

## ANUNCIO

1262

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ROBERTO A. SEGADOR GONZALEZ, con último domicilio conocido en la localidad de Haro, calle El Prado, 17, se pone en conocimiento de la misma que por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social se dictó Resolución con fecha 6-12-80, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en el anexo adjunto.

Logroño, 24 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

1316

## RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Logroño, en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 10-1-79.

Empresa: ROBERTO A. SEGADOR GONZALEZ.

Actividad: —

Domicilio: El Prado, 17

Localidad: Haro

RESULTANDO: Que en el Acta de Inspección se hace constar: "Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado que se infringe el artículo quinto de la O. M. de 24-9-70, por no haber procedido a su afiliación y alta en la Mutuality de Trabajadores Autónomos, no obstante la invitación que se le hizo por la Delegación de dicha Mutuality, en escrito de fecha 16 de agosto último y otros posteriores. Se le requiere para que en el plazo de CINCO DIAS, proceda a cumplimentar este requisito."

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas 5.500 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto y el sexto. dos) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la Empresa, presentó dentro del plazo legal escrito de descargos contra el Acta mencionada, alegando sustancialmente que, el día 1 de septiembre de 1978, tomó posesión del cargo de Organizador del Juego de Bingo, en Castellón, donde reside actualmente, y allí se dió de Alta en la Mutuality de Trabajadores Autónomos, como acredita con la fotocopia del documento Oficial que adjunta, por lo que considera que no existe tal infracción, ya que se halla afiliado y al corriente en el pago de las cuotas. Solicita la anulación del Acta.

RESULTANDO: Que por la Inspección de Trabajo se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2.) del Decreto 211/78 del 10-2-78, es competente esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que según se desprende de los informes obrantes en el expediente, el Sr. Segador González comenzó sus actividades en esta provincia en julio de 1978, por lo que evidentemente debió causar Alta en tal fecha y pagar las cuotas de los dos meses anteriores a la fecha del Alta que acredita efectuó en otra provincia, y no aportando prueba documental suficiente que invalide la presunción de veracidad de que gozan las Actas de la Inspección de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 1.360/75, de 10 de julio, es por lo que, procede desestimar la impugnación presentada, confirmada el Acta y la Sanción propuesta íntegramente.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

RESUELVO: Que procede imponer e impengo a don Roberto Segador Gonzalez, domiciliado en Castellón de la Plana, la sanción de 5.500 pesetas (CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS), por la infracción reseñada en el Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada, por conducto de esta Delegación, ante el Ilmo. Director General Régimen Económico en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el curso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo mando y firmo en Logroño, a 6 de diciembre de 1980.

El Delegado Territorial de Sanidad  
y Seguridad Social,

## ANUNCIO

1321

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa PEDRO MARIA LAUREGUI FANO, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Pino y Amorena números 6-8, 8.º-C, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 28 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: Manuel Alía Ramos

1377

## RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de ACTA de Obstrucción Incoada en fecha: 13-11-1981

Empresa: Pedro Maria Lauregui Fano

Actividad: Hostelería

Domicilio: Pino y Amorena, 6-8 8.º-C

Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 12-11-1981